

Área Gestión de Comercio Exterior

División Técnica Aduanera Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 65/2024

1. Fecha	12 de diciembre de 2024	
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU	
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA		
3.1 Denominación Comercial	Inflable	
3.2 Descripción	Se trata de un inflable promocional.	
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	3926.90.90.99	
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		
4.1 Consideraciones	De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un inflable para promocionar alimento para gatos en exteriores, de Nylon, 100% Rhodia, de 70x40 hilos con película de pvc uretanizado, de 3 metros de altura y un peso de 29kg, se presenta con motor para el inflado por motoventilador centrífugo. La mercadería presenta una impresión digital de alta resolución y ha sido diseñado para exhibición promocional. Se utiliza para dar publicidad a una marca de comida para gatos sabor salmón, maracuyá, arándano rojo y avena. La mercadería se presentará a despacho acondicionada en una bolsa con motor y correas para la fijación. Por las características que presenta la mercadería y teniendo en cuenta que ha sido diseñada para la exhibición publicitaria es que se considera que debe clasificar en la partida 49.11 "Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías."	
	Según lo expresado en las Consideraciones Generales del Capítulo 49 "En general, las impresiones del presente Capítulo se ejecutan en papel, pero pueden realizarse sobre otras materias, siempre que conserven las características aludidas en el párrafo anterior.", por lo tanto, se entiende que la partida más adecuada sería la partida 49.11 y se descarta el ítem sugerido por el interesado. Por presentarse a despacho el inflable, más el motor más cuerdas para sujeción es de aplicación la RGI 3b) que establece que: Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la RGI 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible	

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 OO O7 Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

Primera firma: FLORENCIA DA ROSA - 12/12/2024



determinarlo.", en este caso quien le otorga el carácter esencial al producto es el inflable publicitario.

Por tratarse de un impreso de alta resolución es que se debería tomar en cuenta la subpartida 4911.10 "- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares" y dentro de ella por no presentar las características descriptas en el ítem regional 4911.10.10, es que acudimos al ítem regional 4911.10.90 "Los demás".

Por no tratarse de mercadería que clasifica en el ítem nacional 4911.10.10 es que la mercadería objeto de consulta deberá clasificar en el ítem nacional 4911.10.90.90 "Los demás" en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 49.11) RGI 3 b), RGI 6 (Texto de la subpartida 4911.10), Regla General Complementaria Regional N° 1 (Texto del ítem regional 4911.10.90) y Regla General Complementaria Nacional (Texto del ítem nacional 4911.10.90.90).

4.2 Ítem nacional resultante	4911.10.90.90
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, 3b y RGI 6.

4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente "Inflable promocional de alimento para gatos" en el ítem nacional **4911.10.90.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.



ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

